

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **16**

Fecha: 3 DE AGOSTO DE 2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 31 004 2011 00475	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MELO PORTILLO SIXTO BRAUDELINO	CASUR	Auto de Obedezcase y Cúmplase AUTO DE ONBEDEZCASE Y CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR.	31/07/2020	
20001 33 33 004 2013 00078	Acción de Reparación Directa	MARTHA ELENA SMITH PAYARES	POLICIA NACIONAL	Auto ordena expedir copias AUTO ORDENA EXPEDIR COPIAS AUTENTICAS, CON NOTA DE EJECUTORIA.	31/07/2020	
20001 33 33 004 2013 00508	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HECTOR EMILIO SIERRA MIELES	MUNICIPIO AGUSTIN CODAZZI	Auto termina proceso por Pago AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN.	31/07/2020	
20001 33 33 004 2014 00323	Acción de Reparación Directa	MARTHA SOFIA GUERRA CAMPO Y OTROS	DEPARTAMENTO DEL CE4SAR	Auto de Obedezcase y Cúmplase AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR.	31/07/2020	
20001 33 33 004 2015 00147	Conciliación	FANNY MEJIA LOMBANA Y OTROS	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto resuelve corrección providencia AUTO CORRIGE AUTO DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2015.	31/07/2020	
20001 33 33 004 2015 00310	Ejecutivo	JORGE - PACHECO GUERRA	PERSONERIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR	Auto termina proceso por Pago AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN.	31/07/2020	
20001 33 33 004 2019 00256	Ejecutivo	WALTER- BELEÑO PEÑALOZA	NACION-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO.	31/07/2020	
20001 33 33 004 2019 00314	Acciones de Cumplimiento	ANGEL FRANCISCO VEGA FUENTES	MUNICIPIO DE SAN ALBERTO-INSPECCION DE POLICIA	Auto de Obedezcase y Cúmplase AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR.	31/07/2020	
20001 33 33 004 2019 00346	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JUAN CARLOS VARGAS RUIZ	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE LA GLORIA (CESAR)	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO.	31/07/2020	
20001 33 33 004 2020 00053	Acciones de Cumplimiento	MARIA IRMA TOBON	SECRETARIA DE PLANEACION Y PERSONERIA MUNICIPAL	Auto Rechaza Demanda AUTO RECHAZA DEMANDA POR NO HABER SIDO SUBSANADA.	31/07/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA
EN LA FECH/ 3 DE AGOSTO DE 2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


ANA MARIA GOCHOA TORRES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 31 de julio de 2020

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN CARLOS VARGAS RUIZ
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE LA GLORIA, CESAR
RADICADO: 20-001-33-33-004-2019-00346-00

Teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante dentro del proceso Ejecutivo de la referencia, y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo de los dineros que tenga o llegare a tener el Hospital San José de la Gloria, Cesar, en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas cautelares¹; lo que se practicará sobre aquellos recursos que no tengan destinación específica, y en el único evento de que no lo hubiere se hará sobre los demás bienes o recursos provenientes del presupuesto general, de conformidad con el artículo 594 del Código General del Proceso.

Segundo: Límitese la medida en la suma de veinticinco millones doscientos ochenta y cinco mil quinientos ochenta y ocho pesos (\$25.285.588), de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Para efectos del perfeccionamiento del embargo, librense los oficios de que trata el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P. Hágase la prevención establecida en el numeral 3º del artículo 44 de la misma normatividad.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/mrp.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

03 AGO 2020

¹ F. 2 del cuaderno de medidas cautelares

Por ante
se notifica
personalmente.

SECRETARIO





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 31 de julio de 2020

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JORGE PACHECO GUERRA
DEMANDADO: PERSONERIA DE VALLEDUPAR, CESAR
RADICADO: 20-001-33-33-004-2015-00310-00

El apoderado judicial de la parte ejecutante, a través de memorial de fecha 2 de febrero de 2016¹, solicita la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Por ser procedente lo pedido, y teniendo en cuenta la voluntad de la parte ejecutante, se accede a ello, y como consecuencia se dará por terminado el presente proceso.

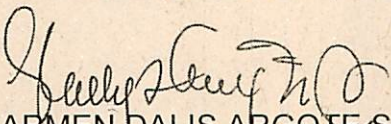
En razón a ello, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

Primero: Dese por terminado el presente proceso, por pago total de la obligación.

Segundo: En firme esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/mrp

¹ F. 63 y ss. del cuaderno principal

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 03 AGO 2020

Por medio de la cual se notifica a la parte demandada.

Se notifica a la parte demandada.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 31 de julio de 2020

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SIXTO BRAUDELINO MELO PORTILLO
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA
NACIONAL - CASUR
RADICADO: 20-001-33-33-004-2011-00475-00

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 6 de diciembre de 2019¹, mediante la que confirma la sentencia de fecha 15 de junio de 2018², proferida por este Despacho judicial, en donde se declaró probada la excepción de pago parcial de la obligación y se ordenó seguir adelante la ejecución contra la entidad demandada.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARÍA

03 AGO 2020

Valledupar,

Por ante
se notifica
personalmente

Fueron

J4/CDAS/mrp

¹ Fls. 156 y ss del cuaderno de segunda instancia
² F. 96 del cuaderno de segunda instancia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 31 de julio de 2020

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HECTOR EMILIO SIERRA MIELES
DEMANDADO: MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI, CESAR
RADICADO: 20-001-33-33-004-2013-00508-00

El apoderado judicial de la parte ejecutante, a través de memorial recibido vía electrónica el día 6 de julio de 2020¹, solicita la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Por ser procedente lo pedido, y teniendo en cuenta la voluntad de la parte ejecutante, se accede a ello, y como consecuencia se dará por terminado el presente proceso.

En razón a ello, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

Primero: Dese por terminado el presente proceso, por pago total de la obligación.

Segundo: En firme esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/mrp

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA
03 AGO 2020

Valledupar

¹ F. 101 y ss. del cuaderno principal

Por ante
se notifica
personas

66

que no fueron





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 31 de julio de 2020

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARTHA ELENA SMITH PAYARES
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL
RADICADO: 20-001-33-33-004-2013-00078-00

Teniendo en cuenta el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante¹, se dispone que por Secretaría y a costa del interesado se expidan las copias auténticas de la sentencia de primera y segunda instancia con la constancia que se encuentra ejecutoriada y que es la primera copia que presta mérito ejecutivo.

Entréguesele todo lo anterior a la señora Manuela Hernández Betancur, vía electrónica, conforme el artículo 11 Del decreto 806 de 2020, quien fue expresamente autorizado para ello.²

Por Secretaría, líquidese las cosas del proceso y expídase copia de ello en la misma forma que se indica en precedencia.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARÍA

03 AGO 2020

Valledupar

Por and
se notifica
personalmente

SECRETARIO

J4/CDAS/mrp

¹ Fs. 298 y ss.

² F. 303





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

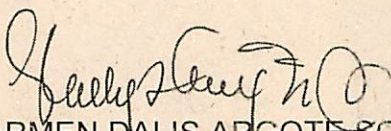
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 31 de julio de 2020

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE: ANGEL FRANCISCO VEGA FUENTES
DEMANDADO: INSPECCIÓN CENTRAL DE POLICÍA DEL
MUNICIPIO DE SAN ALBERTO, CESAR
RADICADO: 20-001-33-33-004-2019-00314-00

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 16 de enero de 2020¹, mediante la que confirma la sentencia de fecha 12 de noviembre de 2019², proferida por este Despacho judicial, en donde se negó por improcedente la presente acción de cumplimiento.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/mrp

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 03 AGO 2020

Por anotación
se notificó el auto
personalmente.


SECRETARIO

¹ Fls. 72 y ss. del cuaderno de segunda instancia

² F. 37 del cuaderno de segunda instancia





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, **31 JUL 2020**

REFERENCIA: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
CONVOCANTE: FANNY MEJÍA LOMBANA Y OTROS
DEMANDADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO: 20-001-33-33-004-2015-00147-00

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud de fecha 4 de marzo de 2020, presentada por el apoderada judicial de la parte convocante, donde solicita se corrija el auto de fecha 16 de junio de 2015, en el cual se relacionó como parte demandada a la señora LOIRETH GONZÁLEZ MEJÍA siendo su nombre completo LOIRETH MAIRENA GONZÁLEZ MEJÍA¹.

La figura de la corrección de providencias judiciales permite al juez que la profirió en cualquier tiempo corregir errores aritméticos o por omisión o cambios de palabras, siempre y cuando estén contenidas en su parte resolutive o influyan en ella, la cual normativamente está consagrada en el artículo 286 del CGP, que dispone lo siguiente:

"Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella." (Sic para lo transcrito).

De acuerdo a lo anterior, encuentra el Despacho que le asiste razón a la parte convocante. Por tanto, para todos los efectos legales se tiene que en el auto de fecha 16 de junio de 2015 donde se mencionó a la señora LOIRETH GONZÁLEZ MEJÍA entiéndase que se hizo referencia a la señora LOIRETH MAIRENA GONZÁLEZ MEJÍA, el cual corresponde al nombre completo de la convocante.

En firme esta decisión y a costa del demandante expídase copia auténtica de esta providencia con la respectiva constancia de ejecutoria e indicando que presta mérito ejecutivo.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARÍA
03 AGO 2020

Valledupar, ...

Por anotación
se notificó el auto a los que no fueron
personalmente.

SECRETARIO

¹ Fol. 315-316





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 31 JUL 2020

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARTHA SOFÍA GUERRA Y OTROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO: 20-001-33-33-004-2014-00323-00

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha 27 de febrero de 2020, mediante la cual revocó el ordinal primero y confirmó en todo lo demás la sentencia de fecha 19 de septiembre de 2017, proferida por este Despacho en la que se negaron a las súplicas de la demanda

Teniendo en cuenta lo anterior, una vez ejecutoriado el presente auto archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA

Valledupar, 03 AGO 2020

Por anotado se notificó a [signature] que no fueren, personalmente.

[signature]
SECRETARIO





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 31 de julio de 2020

MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE: MARIA IRMA PABÓN
DEMANDADO: INSPECTORA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN
ALBERTO - ALCALDIA Y SECRETARIA DE
PLANEACIÓN - PERSONERO
RADICADO: 20-001-33-33-004-2020-00053-00

Sería el caso ordenar el trámite correspondiente a la demanda promovida por la señora María Irma Pabón, contra la Inspectora Municipal del Municipio de San Alberto – Alcaldía y Secretaria de Planeación - Personero, pero se observa que debe ser rechazada por las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los artículos 10 y 12 de la Ley 393 de 1997, establecen:

“Artículo 10º.- Contenido de la solicitud. La solicitud deberá contener:

(...)

5. Prueba de la renuencia, salvo lo contemplado en la excepción del inciso segundo del artículo 8 de la presente ley, y que consistirá en la demostración de haberle pedido directamente su cumplimiento a la autoridad respectiva. (...).”

Artículo 12º.- Corrección de la solicitud. Dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la demanda el Juez de cumplimiento decidirá sobre su admisión o rechazo. Si la solicitud careciere de alguno de los requisitos señalados en el artículo 10 se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de dos (2) días. Si no lo hiciere dentro de este término la demanda será rechazada. (...).”

Por su lado, el artículo 169 inciso 1º del CPACA, dispone que:

“Artículo 169. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

- 1. Cuando hubiere operado la caducidad.*
- 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.*
- 3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.”*

En el presente caso, mediante auto de fecha 13 de marzo de 2020¹, se inadmitió la demanda para que la parte actora subsanara los defectos allí anotados, en el sentido de que aportara a la presente acción de cumplimiento la prueba de la renuencia de las entidades accionadas al cumplimiento de las normas que reclama.

Por Secretaría, se corrió el respectivo traslado desde el 17 al 20 de marzo de 2020, sin que durante este intervalo de tiempo se procediera a subsanar la falla que adolece la demanda, por lo tanto, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 393 de 1997, procediendo al rechazo de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo oral de Valledupar Cesar,

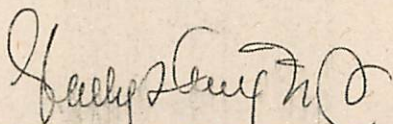
RESUELVE.

PRIMERO: Rechazar la demanda promovida por la señora María Irma Tobón Giraldo por no haber sido subsanada en el término concedido para ello.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda junto con sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

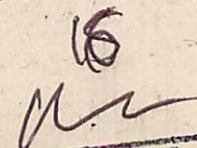
**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**
SECRETARIA

Valledupar

03 AGO 2020

Por anotación
se notificó
personalmente.

que no fueron


SECRETARIO

J4/CAS/mrp

¹ Fs. 53 yss





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 31 de julio de 2020

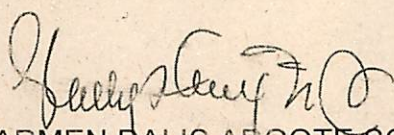
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: WALTER BELEÑO PEÑALOZA
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL
DE LA NACIÓN
RADICADO: 20-001-33-33-004-2019-00256-00

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante dentro del proceso Ejecutivo de la referencia¹, el Despacho dispone oficiar nuevamente a las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares para que informen sobre los trámites que hayan adelantado para dar cumplimiento a los embargos ordenados en auto de fecha 2 de diciembre de 2019.²

Limítese la medida en la suma de ochenta y cuatro millones trescientos un mil ciento cuarenta y dos pesos (\$84.301.142), de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Librense los oficios de que trata el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., a las entidades bancarias destinatarias de la medida cautelar. Hágase la prevención establecida en el numeral 3º del artículo 44 de la misma normatividad.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/mrp

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

03 AGO 2020

Valledupar...

Por anotado
se notifica
personalmente.

SECRETARIO

¹ Fl. 68 del cuaderno de medidas cautelares.

² Fs. 9

